



POLIZA 276 DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS.
 LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES TOMO PRIMERO.
 CORREDURÍA PÚBLICA 63 SESENTA Y TRES DE JALISCO.
 LICENCIADO LUIS ALBERTO RENDÓN SANDOVAL.

En la ciudad de GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 15 quince días del mes de diciembre del año 2010 dos mil diez, yo, LUIS ALBERTO RENDÓN SANDOVAL, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 63 SESENTA Y TRES DE JALISCO, hago constar el siguiente acto jurídico:-----

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 TORRE ARANDINA

Que otorgan las siguientes personas: -----
 OTORGANTES.

- I. BLANCA TERESITA MUÑOZ RODRÍGUEZ.
- II. PABLO MUÑOZ RODRIGUEZ.
- III. PABLO MUÑOZ HARO.

Quienes me manifiestan que vienen a formalizar en este instrumento el contrato de **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que han celebrado, y que dejan sujeto a los siguientes ESTATUTOS.

ESTATUTOS.
 CAPITULO PRIMERO.
 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.

PRIMERA. Constitución. Los otorgantes constituyen la sociedad mercantil que se denomina **TORRE ARANDINA, Sociedad Anónima de Capital Variable**, o su abreviatura **S.A. de C.V.**

SEGUNDA. Nacionalidad y admisión de extranjeros. La sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones o partes sociales que adquieran o sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana, las participaciones sociales que hubieren adquirido.

TERCERA. Domicilio social. El domicilio de la sociedad está ubicado en la zona metropolitana de

Guadalajara, Jalisco, que comprende los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del Estado, de la República, o del extranjero, sin que ello implique un cambio de domicilio. ----

CUARTA. Duración social. La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la presente póliza. -----

QUINTA. Objeto social. El objeto de la sociedad será: -----

- El arrendamiento, construcción, compraventa, administración, lotificación, fraccionamiento, adquisición e hipoteca de inmuebles urbanos, suburbanos o rústicos; casas habitación, edificios, condominios, así como su promoción, diseño, decoración y proyecto; planeación, desarrollo y administración, mantenimiento y reparación, decoración y diseño de toda clase de condominios o de centros comerciales; la elaboración de proyectos de ingeniería y arquitectura en general. -----
- Proveer de forma integral o individual todos los servicios relacionados con la organización, coordinación, logística y operación de toda clase de eventos sociales públicos o privados, como son: banquetes, decoración y montaje de salones, jardines o cualquier otro sitio, renta de equipo de: audio e iluminación, musicalización, de efectos especiales, cafetería, cristalería, personal, y en general todo lo relacionado con las actividades antes señaladas. -----
- La compraventa, comodato, arrendamiento, comisión, agencia, importación, exportación, distribución, consignación, fabricación, producción, procesamiento, maquila, mediación, representación y comercialización de toda clase de mercancías, bienes, servicios, productos y accesorios, que se encuentren en el comercio. -----
- La promoción, constitución, asociación, explotación, participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones y empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración, sindicatura, disolución y liquidación; la adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier otro título valor permitido por la ley. -----
- La prestación y contratación de todo tipo de servicios y actividades permitidos por la ley, inclusive, la prestación de servicios de dirección, administración, contratación, subcontratación, supervisión, seguridad, limpieza, electrónica, computación, celebración de todo tipo de contratos, convenios civiles y mercantiles que sean necesarios para el apoyo de actividades empresariales. -----
- La elaboración de contratos de todo tipo de obras con los gobiernos federales, estatales, municipales, paraestatales y empresas privadas y de capital mixto; la asesoría, dirección y supervisión de toda clase de promociones inmobiliarias, interviniendo en todos sus aspectos así como la prestación de los servicios que sean necesarios tanto en obras como en venta; la asesoría, promoción, desarrollo y administración, industrial, comercial, turística y de servicios; la elaboración de proyectos de ingeniería y arquitectura en general; la adquisición, compraventa, distribución, importación y exportación de toda clase de materiales, artículos, productos, utensilios y herramientas propias para construcción, así como su fabricación, la adquisición, y arrendamiento de la maquinaria necesaria para la realización de estos fines, así como la realización de cualquier acto jurídico necesario para la



realización de las actividades comprendidas dentro del objeto social de esta persona moral, ~~incluyendo~~ el otorgamiento de créditos a terceras personas. -----

- La emisión, suscripción, aceptación y endoso de cualquier título o contrato de crédito; el otorgamiento en favor de terceros de aval, fianza, hipoteca y responsabilidad solidaria; la obtención y concesión de créditos o financiamientos. -----
- La colocación en Bolsa de todo tipo de instrumentos financieros permitidos por la ley, así como la creación de bienes de capital. -----
- El disfrute, posesión, obtención, otorgamiento y permiso del uso bajo cualquier título de patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones de todo tipo de actividades permitidas por la ley. -----
- La adquisición, enajenación, uso y goce de bienes muebles e inmuebles por cualquier título permitido por la ley, y la celebración o ejecución de toda clase de actos, operaciones y contratos que tiendan a ejecutar los fines de la sociedad. -----

SEXTA. Capital social. La parte fija del capital de la sociedad será de **\$50,000.00** (cincuenta mil) pesos. La parte variable será ilimitada. El capital social estará representado por **50,000** (cincuenta mil) acciones con valor cada una de **\$1.00** (un) peso. -----

SÉPTIMA. Naturaleza de las acciones. Las acciones serán nominativas y de igual valor, pudiéndose omitir en los títulos que las representen la expresión de su valor nominal, en cuyo caso deberá omitirse también el importe del capital social. -----

La sociedad podrá emitir acciones que confieran diferentes derechos a sus tenedores, particularmente del tipo de las consignadas en los artículos 113 ciento trece, 114 ciento catorce, 123 ciento veintitrés, 136 ciento treinta y seis y 137 ciento treinta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

OCTAVA. Vinculación de acciones. La transmisión de las acciones de la sociedad se verificará por el endoso del título que las ampara y su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad, siendo indivisibles respecto de la sociedad. Cada serie emitida de acciones deberá identificarse, debiéndose hacer constar en los títulos que la amparen, el importe del capital que represente la emisión y el número de acciones de que se compone. -----

NOVENA. Procedimiento de enajenación de acciones. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para adquirir acciones de la sociedad. En los términos de la presente cláusula, los accionistas de la sociedad se conceden recíprocamente el derecho para adquirir las acciones en la proporción en que los restantes accionistas participen en el capital social de la sociedad. -----

DÉCIMA. Implicación de tenencia accionaria. La propiedad de una o más acciones implica la aceptación de las disposiciones de estos estatutos y de las resoluciones legalmente aprobadas por la asamblea de accionistas y por el órgano de administración. -----

UNDÉCIMA. Títulos de acciones. Los títulos de acciones y certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones, debiendo ser firmadas por el administrador general único o por el presidente y el secretario del consejo de administración, y deberán expresar como mínimo la siguiente información: -----

- a) El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista; -----
- b) La denominación, domicilio, duración, nacionalidad y cláusula de extranjería de la sociedad; -----

c) La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio; -----

d) El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones; -----

Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión a los totales que alcancen cada una de dichas series; -----

Podrá acordarse en asamblea extraordinaria, que se omita el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social; -----

e) Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada; -----

f) La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie; -----

g) Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del derecho de voto; -----

h) La siguiente leyenda: "*La transmisión de este título y de las acciones amparadas por el mismo, así como su gravamen, está limitada por las disposiciones de los estatutos de la sociedad. Toda transmisión o gravamen que se efectúe sin sujetarse a tales disposiciones será nula de pleno derecho.*"; -----

i) La firma autógrafa del administrador general único o del presidente y secretario del consejo de administración, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad. -----

DUODÉCIMA. Aumento y disminución del capital social variable. El capital social en su parte variable podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la asamblea general ordinaria. No se publicará el acuerdo de disminución, si la reducción del capital afecta exclusivamente a su parte variable. -----

Aumento de capital. -----

El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, por el ingreso de uno o más socios, por la revaluación de activos de la sociedad o por la capitalización de pasivos o de primas sobre acciones de la sociedad. -----

Los accionistas tendrán el derecho de preferencia a adquirir las acciones que emita la sociedad en proporción al número de sus acciones, excepto en los siguientes casos: a) emisión de obligaciones convertibles en acciones, b) conversión de pasivos, c) admisión de nuevo socio, y d) fusión. -----

La sociedad podrá tener en tesorería acciones no suscritas que correspondan al capital autorizado por la asamblea, y que podrán ser colocadas, respetando el derecho de preferencia de los accionistas, en los tiempos que juzgue conveniente el órgano de administración, al valor que se obtenga conforme al procedimiento indicado por la asamblea, o, en su defecto, a uno no inferior al valor contable de las acciones de la sociedad conforme al último estado financiero aprobado. En todo caso, no podrá la sociedad anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado, sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo. -----



Reducción de capital. -----

La disminución del capital deberá obedecer a cualquiera de los siguientes casos: a) amortización de acciones con utilidades repartibles, b) reembolso de aportaciones, c) separación de socios, d) adquisición de la sociedad de sus propias acciones, e) liberación concedida a los accionistas de exhibiciones no realizadas, o f) absorción de pérdidas. -----

La disminución del capital social podrá hacerse cuando la misma no afecte el mínimo establecido en estos estatutos, y, en todo caso, conforme a las siguientes reglas: -----

1º Se hará por acciones íntegras a su valor en libros. -----

2º Al decretarse la disminución y a menos que haya acuerdo específico de la asamblea general señalando la forma de la disminución, los accionistas tendrán derecho a que se les reembolse el importe exhibido de sus acciones en proporción al número de las que sean tenedores, debiendo ejercitar ese derecho en un término de 10 diez días naturales, contados a partir de la fecha de la asamblea en que se tome la resolución. -----

3º Si dentro del plazo señalado se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital a reducirse, se hará el reembolso a quienes lo hayan solicitado, respetando desde luego el derecho de preferencia señalado en el punto 2 dos. -----

4º Si las solicitudes de reembolso, por uno o más accionistas, exceden la reducción del capital autorizado y después de haber respetado el derecho preferencial señalado en el inciso 2 dos, aún no se ha reducido el capital al monto acordado, entonces se harán los reembolsos en proporción al número de acciones ofrecidas en exceso por cada accionista para dichos fines, en el entendido de que la reducción sólo será en la cantidad aprobada. -----

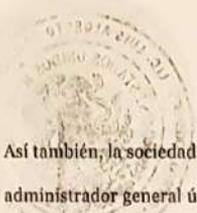
5º Si las solicitudes de reembolso no completaren el número de acciones que deban reembolsarse, entonces se reembolsarán las de los que lo hubieren solicitado y respecto de aquellos que no solicitaren el reembolso o no lo solicitaron en la proporción correspondiente al número de acciones que sean tenedores, se designarán por sorteo ante notario o corredor público titulado hasta completar el monto en que se haya acordado la reducción del capital variable. -----

6º En caso de que la asamblea decrete amortización de acciones con utilidades repartibles, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 136 ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

7º En ningún caso el capital podrá ser disminuido a un monto inferior al señalado por el artículo 89 ochenta y nueve, fracción II segunda de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CAPITULO SEGUNDO. -----
ADMINISTRACION. -----

DECIMATERCERA. Órgano de administración. La sociedad será administrada y representada por un **administrador general único** o por un **consejo de administración**, éste último compuesto por al menos 2 dos personas: presidente y secretario, y los vocales que se consideren necesarios para el debido y mejor funcionamiento administrativo y de representación jurídica de la sociedad. -----



Así también, la sociedad a través de la asamblea general de accionistas, el consejo de administración o administrador general único, podrán nombrar uno o más Gerentes Generales o Especiales, sean o no socios, a quienes también se les podrá hacer llamar como Directores Generales o especiales con cualquier otra denominación como Directores Administrativos, Contables, Legales, etcétera. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo, por la Asamblea General de Accionistas, el consejo de administración o administrador general único, con independencia del órgano que los haya nombrado originalmente. Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial de la el consejo de administración o administrador general único para los actos que ejecuten, y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución. - De igual forma, en los términos de los artículos 309 trescientos nueve y demás relativos del Código de Comercio, la Asamblea General de Accionistas, el consejo de administración o administrador general único, podrán nombrar Factores o Dependientes de la Sociedad.-----

Se reputarán "Factores" los que tengan la dirección de algún área de la Sociedad, o estén autorizados para contratar respecto a todos o algunos de los negocios concernientes a la Sociedad, por cuenta y en nombre de ésta. Se reputarán "Dependientes" los que desempeñen constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico, en nombre y por cuenta de la Sociedad.-----

Los nombramientos de Gerente General, Gerentes Especiales, Factores o Dependientes, por la Asamblea General de Accionistas o por resoluciones por unanimidad de socios en los términos de éstos Estatutos, el consejo de administración o administrador general único, en su caso, podrán ser protocolizados ante Notario Público en escritura pública o formalizados ante Corredor Público en póliza, en virtud de tratarse de un mero acto de representación orgánica.-----

DECIMACUARTA. Consejero designado por minoría. Los accionistas tendrán el derecho que concede el artículo 144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DECIMAQUINTA. Duración del cargo y liberación de caución. El administrador general, o los miembros del consejo de administración, en su caso, deberán desempeñar su cargo en forma personalísima, y durarán en su encargo indefinidamente y hasta en tanto no sean revocados por la asamblea general o presenten su renuncia con oportuna anticipación.

Salvo estipulación en contrario de la asamblea de accionistas, la sociedad libera a sus administradores, consejeros y comisarios de prestar garantía para el desempeño de sus funciones. ---

Los accionistas que ocupen un cargo en el órgano de administración de la sociedad, estarán facultados para votar su propia designación, ratificación, o aprobación de informe financiero, siempre y cuando lo hagan a través de representante designado e instruido en forma expresa. -----

DECIMASEXTA. Quórum de instalación de sesión y de resolución de consejo de administración. En el caso de que la sociedad sea administrada por un consejo de administración, para que sesione legalmente deberá asistir cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. Para que sesione legalmente el consejo, deberá estar presente su presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

DECIMASEPTIMA. Convocatorias. Podrá convocar a sesión de consejo su presidente, o dos de sus miembros, mediante simple escrito dirigido a los restantes consejeros, con antelación mínima de

dos días a la fecha fijada para su celebración, o con antelación menor cuando la urgencia del caso lo amerite. -----



DECIMOACTAVA. Lugar de reunión. El lugar de reunión del consejo de administración será libremente acordado por los consejeros. A falta de decisión al respecto, el lugar lo será el domicilio en donde se lleve a cabo la administración de la sociedad. -----

DECIMANOVENA. Actas de sesión. En las actas de las juntas de consejo de administración sólo se deberá expresar: la fecha, el nombre de los asistentes y la relación de los acuerdos aprobados, debiendo ser autorizadas mediante la firma de quienes hubieren actuado como presidente y como secretario. -----

VIGÉSIMA. Ejecución de acuerdos. Salvo que en el acta se designe a un delegado especial para hacerlo, corresponderá al presidente del consejo de administración la ejecución de los acuerdos tomados en la junta de consejo. -----

VIGESIMAPRIMERA. Decisiones fuera de sesión. Serán válidas las resoluciones del consejo de administración, tomadas fuera de sesión, siempre y cuando sean formalizadas por escrito, y suscritas de conformidad por la totalidad de los consejeros. -----

VIGESIMASEGUNDA. Facultades del órgano de administración. El administrador general único o el presidente del consejo de administración, según sea el caso, gozará de todas las facultades generales y especiales que requieran de cláusula expresa, en los términos de lo dispuesto por los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, y 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mismas facultades que a continuación se relacionan en forma no limitativa: -----

a) Facultades judiciales. Iniciar y proseguir toda clase de acciones y procedimientos; oponer toda clase de excepciones y defensas; presentar denuncias y querrelas penales; conceder perdón al ofendido de causa penal; prorrogar jurisdicción; recusar y alegar incompetencia; articular y absolver posiciones; promover incidentes; interponer recursos; recibir pagos; desistir de acciones e instancias, inclusive de la demanda de amparo; transigir judicial o extrajudicialmente; adquirir en venta de autoridad; formular posturas y pujas en remates judiciales y administrativos; ceder bienes; comprometer en arbitraje cualquier negocio; estipular procedimientos convencionales. Facultades que podrá ejercitar el representante, ante cualquier persona física o moral particular, entidad gubernamental, tribunal judicial, administrativo o militar. -----

b) Facultades laborales. Representar a la sociedad en el área laboral, a fin de que asista en su nombre a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, que se celebren en las juntas laborales con facultades para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera y 873 ochocientos setenta y tres, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primero y IV cuarta de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver posiciones como representante legal independientemente del apoderado de la empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias sin ninguna restricción. -----

c) Facultades administrativas. Ejercer todo tipo de facultades administrativas que tiendan al acrecentamiento del patrimonio de la sociedad; hacer y recibir pagos, hacer constar recibos, cubrir

gastos, celebrar contratos y vigilar e intervenir en los negocios de la sociedad. Nombrar y remover director general y gerentes, así como apoderarlos con las facultades que estime convenientes. -----

d) Facultades de dominio. Vender, gravar, ceder, permutar, fideicomitir, hipotecar o transmitir bajo cualquier título oneroso, los bienes y derechos de la sociedad. -----

e) Facultades cambiarias. Girar, aceptar, suscribir, librar, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito. -----

f) Facultad de delegación de facultades. Otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y substituirlos, así como delegar o substituir cualesquiera de las facultades que se le conceden en este instrumento, inclusive la propia facultad delegatoria. -----

VIGESIMATERCERA. Obligaciones del órgano de administración. Son obligaciones del o de los miembros del órgano de administración de la sociedad: -----

a) Procurar la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley; -----

b) Guardar y custodiar los libros y documentos de la sociedad; -----

c) Comprobar la realidad de las aportaciones hechas por los socios; -----

d) Cumplir los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas; -----

e) Constituir el fondo de reserva legal; -----

g) Preparar oportunamente el informe financiero anual de la sociedad; -----

h) Convocar a asamblea ordinaria anual; -----

i) Convocar a asamblea en los casos previstos por los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y siguiente de la ley de la materia; -----

j) Conservar en depósito las acciones pagadas mediante aportaciones en especie durante el plazo legal; -----

k) Expedir oportunamente los títulos representativos de las acciones, cuando tal obligación no hubiere sido confiadas a un delegado de la asamblea; -----

l) Proporcionar a los comisarios la información que requieran, y que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados; -----

m) Abstenerse de autorizar la adquisición de las acciones de la propia sociedad; -----

n) Abstenerse de hacer préstamos o anticipos sobre las acciones de la propia sociedad; -----

o) Abstenerse de participar en las deliberaciones y resoluciones de aquellos asuntos en los que tengan un interés opuesto al de la sociedad; -----

p) Abstenerse de autorizar el reparto de dividendos con cargo a la reserva legal; -----

q) Abstenerse de iniciar nuevas operaciones con posterioridad a la disolución de la sociedad; -----

r) Abstenerse de votar en las deliberaciones de las asambleas relativas a la aprobación del informe anual, salvo el caso y con las condiciones previstas en la cláusula decimaquinta de estos estatutos; -----

s) Abstenerse de delegar su encargo; -----

t) Cumplir los acuerdos de las asambleas de accionistas; -----

u) Realizar el objeto social; -----

v) Las demás que señale la ley. -----



CAPITULO TERCERO.....

VIGILANCIA.....

VIGESIMACUARTA. Órgano de vigilancia. La vigilancia del órgano de administración de la sociedad estará encomendada a uno o más comisarios designados por la asamblea y que estarán en funciones por tiempo indefinido, hasta en tanto no exista acuerdo en contrario de la asamblea. -----

VIGESIMAQUINTA. Facultades y obligaciones del comisario. El comisario tendrá amplias facultades de investigación y vigilancia sobre todos los actos del órgano de administración, así como sobre los archivos y libros de la sociedad. El comisario podrá auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa directamente de él. Serán facultades y obligaciones del comisario: -----

- a) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152 ciento cincuenta y dos; dando cuenta sin demora de cualquiera irregularidad a la asamblea general de accionistas; -----
- b) Exigir al administrador o administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados; -----
- c) Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso; -----
- d) Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano de administración a la propia asamblea de accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos; -----
- d1) La opinión del comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad; -----
- d2) La opinión del comisario sobre si estas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el órgano de administración; -----
- d3) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el órgano de administración refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad; -----
- e) Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas los puntos que crean pertinente; -----
- f) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión del órgano de administración y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente; -----
- g) Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del consejo de administración, a las cuales deberán ser citados; -----
- h) Asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas. En caso de que el comisario sea

además accionista, no les será aplicable la prohibición de voto; -----

i) En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad; -----

j) Continuar en el desempeño de sus funciones mientras no se haga nuevo nombramiento de comisario, y el nombrado no tome posesión de su cargo; -----

k) Denunciar a la asamblea las irregularidades en que hubieren incurrido quienes los precedieron en el desempeño de sus funciones; y -----

l) Autorizar con su firma las actas de las asambleas a las que concurran. -----

VIGESIMASEXTA. Comisario designado por minoría. Los accionistas que representen por lo menos el 25% veinticinco por ciento del capital social, o el 10% diez por ciento en caso de que la sociedad cotiche en Bolsa de Valores, tendrán el derecho a designar un comisario. -----

CAPITULO CUARTO. -----

ASAMBLEAS. -----

VIGESIMASEPTIMA. Órgano supremo. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el administrador o por el consejo de administración. Tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo cuantas operaciones convengan a la sociedad. -----

VIGESIMAOCTAVA. Clases de asamblea. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, y sin este requisito serán nulas. -----

VIGESIMANOVENA. Asambleas extraordinarias. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que lo acuerde el órgano de administración, el comisario, o lo soliciten al órgano de administración los accionistas que representen cuando menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social. Se ocuparán de los asuntos que se refieren a continuación, en el entendido de que los acuerdos de aumento o reducción de la parte variable del capital social, serán materia de asamblea ordinaria. -----

Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

a) Prórroga de la duración de la sociedad; -----

b) Disolución anticipada de la sociedad; -----

c) Aumento o reducción de la parte fija del capital social; -----

d) Cambio de objeto de la sociedad; -----

e) Cambio de domicilio de la sociedad; -----

f) Cambio de nacionalidad de la sociedad; -----

g) Transformación de la sociedad; -----

h) Fusión con otra sociedad; -----

i) Escisión de la sociedad; -----

j) Emisión de acciones privilegiadas; -----

k) Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; -----



l) Emisión de bonos, obligaciones o cualquier tipo de instrumentos de deuda que requieran de la garantía solidaria de los accionistas; -----

m) Colocación de acciones en bolsa de valores en la República Mexicana o en el extranjero; -----

n) Modificación de los estatutos sociales. -----

o) Cualquier otro asunto que de conformidad con la Ley o los Estatutos Sociales requiera ser sometido a algún quórum en especial. -----

TRIGÉSIMA. Asambleas ordinarias. Serán asambleas ordinarias aquellas que se reúnan para tratar algún asunto distinto a los expresamente señalados como materia de asamblea extraordinaria. -----

Deberá sin embargo celebrarse una asamblea ordinaria cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al término del ejercicio social y se ocupará de por lo menos el siguiente orden del día: ---

a) Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172 ciento setenta y dos de la ley de la materia y la cláusula trigesimoctava de estos estatutos, tomando en cuenta el informe de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas; -

b) En su caso, nombrar al administrador o consejo de administración y a los comisarios; -----

c) Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios. -----

TRIGESIMAPRIMERA. Convocatorias de asamblea. Para ambas modalidades de asamblea se citará por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación del mismo domicilio, con por lo menos 12 doce días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, el cual contendrá el orden del día e irán firmadas por quien las haga. Las segundas convocatorias deberán realizarse después del día en que no se haya instalado la asamblea en primera convocatoria. -----

Serán válidas las asambleas y sus resoluciones, a pesar de la falta de publicación de la convocatoria, cuando en el momento de la instalación y de la votación se encuentre representada la totalidad del capital social. -----

TRIGESIMASEGUNDA. Acuerdos corporativos fuera de asamblea. Se podrá adoptar válidamente fuera de asamblea cualquier acuerdo social, cuando sea aprobado por unanimidad por los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, a condición de que se haga constar el acuerdo por escrito, y sea signado por todos los socios. -----

TRIGESIMATERCERA. Votación diferida. Instalada legalmente una asamblea podrá aplazarse la votación de cualquier asunto, sin necesidad de realizar nueva convocatoria, hasta dentro del término de tres días, siempre y cuando lo soliciten el o los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez durante la celebración de la primera sesión de la asamblea, y deberá referirse a todos los puntos del orden del día respecto a los cuales se quiera ejercer ese derecho. -----

TRIGESIMACUARTA. Quórum de instalación y de resolución. Para que las asambleas ordinarias o extraordinarias se consideren legalmente constituidas y las resoluciones tomadas en ellas tengan validez, se estará a los siguientes porcentajes de acciones representadas: -----

Quórum de instalación/asistencia.	
Primera convocatoria	Segunda convocatoria

Asambleas Ordinarias	50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto.	Cualquiera porcentaje de capital representado.
Asambleas Extraordinarias	75% (setenta y cinco por ciento) del capital social con derecho a voto.	50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto.
Quórum de resolución/votación.		
	Primera convocatoria	Segunda convocatoria
Asambleas Ordinarias	Mayoría de acciones representadas.	Mayoría de acciones representadas.
Asambleas Extraordinarias	Acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto.	Acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto.

TRIGESIMAQUINTA. Asistencia a asambleas. Para que los socios puedan asistir válidamente a las asambleas y participar en ellas, en caso de que se hubieren emitido los títulos de las acciones o los certificados provisionales respectivos, deberán optar por cualquiera de los siguiente procedimientos: a) depositarlas en la secretaría de la sociedad al inicio de la asamblea, debiendo permanecer ahí durante el desarrollo de la asamblea y hasta su conclusión, b) depositarlas ante notario, corredor público o institución bancaria, y mostrar al inicio de la asamblea la constancia de depósito. En caso de que no hubieren sido emitidos aún los títulos de las acciones o los certificados provisionales, bastará que se encuentren debidamente registrados en el Libro de Registro de Accionistas, y que manifiesten bajo protesta de decir verdad que siguen siendo titulares de las mismas. -----

TRIGESIMASEXTA. Representación en asambleas. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por medio de mandatarios, a quienes bastará acreditar su carácter con carta poder firmada ante dos testigos; pero no podrán ser representados por los consejeros ni por los comisarios de la sociedad. -----

CAPITULO QUINTO.-----

EJERCICIOS SOCIALES.-----

INFORMACION FINANCIERA.-----

UTILIDADES Y PERDIDAS.-----

TRIGESIMASÉPTIMA. Ejercicio social. El inicio y terminación del ejercicio social correrá del 1o primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el presente ejercicio que será irregular desde la fecha de firma de la póliza constitutiva al 31 treinta y uno de diciembre del presente año. -----

TRIGESIMAOCTAVA. Informe financiero anual. Al término de cada ejercicio social se formulará la información financiera de la sociedad, que deberá incluir: -----



- a) Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas de administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. -----
- b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----
- c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. -----
- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio. -----
- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. -----
- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. -----
- g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV cuarta del artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGESIMANOVENA. Auditoría. La asamblea general ordinaria podrá designar a un contador público para que practique una auditoría y certifique el balance y los estados financieros de la sociedad, quien estará facultado para revisar los libros y cuentas de la sociedad, así como los comprobantes y demás documentos justificativos correspondientes. -----

CUADRAGÉSIMA. Aplicación de utilidades. Las utilidades anuales que arrojen efectivamente los estados financieros aprobados, se aplicarán como sigue: -----

- 1º Restituir las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores. -----
- 2º El 5% cinco por ciento se separará para constituir la reserva legal hasta alcanzar el 20% veinte por ciento del capital social pagado. Dicha reserva se volverá a constituir cuando disminuya por cualquier motivo. -----
- 3º En su caso, pagar dividendos preferentes a acciones especiales o de voto limitado. -----
- 4º La cantidad que determine la asamblea general ordinaria se separará para crear fondos de previsión o reinversión. -----
- 5º El remanente se reinvertirá, o, en su caso, por acuerdo de la asamblea general ordinaria, se distribuirá entre los accionistas en proporción a la parte pagada de sus acciones. -----

CUADRAGESIMAPRIMERA. Soporte de pérdidas. Si hubiere pérdidas, éstas se cubrirán con los fondos de reserva y previsión especiales; si éstos no existieren o no fueren suficientes, con el fondo de reserva legal; y por último con el capital. -----

La responsabilidad de los accionistas se limitará al importe de sus aportaciones a la sociedad. -----

CAPITULO SEXTO. -----

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. -----

CUADRAGESIMASEGUNDA. Causas de disolución. La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: -----

- a) Por expiración del término fijado en el contrato social; -----

- b) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado; -----
- c) Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley; -----
- d) Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; -----
- e) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social mínimo. -----

Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. Para ello, la asamblea extraordinaria que acordó la disolución nombrará a uno o varios liquidadores, quienes podrán ser accionistas, señalará sus facultades y fijará sus honorarios, determinará el plazo para el desempeño de su cometido y establecerá las bases generales a que deberán sujetar su actuación. -----

CUADRAGESIMATERCERA. Funcionamiento de la sociedad en liquidación. Durante el período de liquidación, se reunirá y funcionará el órgano máximo de la sociedad en los mismos términos que previenen estos estatutos sociales para las asambleas ordinarias. Los liquidadores gozarán de las facultades que son asignadas en estos estatutos al órgano de administración, pero únicamente para llevar a cabo la liquidación. En caso de ser designados varios liquidadores funcionarán como órgano colegiado de liquidación bajo las reglas impuestas en estos estatutos y en la ley de la materia al consejo de administración. El o los comisarios seguirán en el ejercicio de su cargo.

CUADRAGESIMACUARTA. Facultades y obligaciones del liquidador. Salvo el acuerdo de los accionistas, el liquidador o liquidadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones: -----

- a) Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; ----
- b) Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba; -----
- c) Vender los bienes de la sociedad; -----
- d) Liquidar a cada socio su haber social; -----
- e) Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, que contenga el balance general a la fecha en que tomó posesión de la sociedad para su liquidación, indicando analíticamente los activos y pasivos existentes, y las operaciones realizadas con posterioridad para realizar los primeros y pagar los segundos, indicando por último la parte que a cada socio corresponda en el haber social; -----
- f) Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación; -----
- g) Mantener en depósito durante 10 diez años, contados a partir de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad; -----
- h) Convocar a asamblea de accionistas. -----

CUADRAGESIMAQUINTA. Revocación de la disolución. La asamblea de accionistas podrá revocar la disolución de la sociedad mientras no se hubiere aprobado el balance final de liquidación, siempre y cuando existan condiciones económicas y jurídicas que lo motiven. En ningún caso los accionistas estarán obligados a realizar nuevas aportaciones. El quórum de resolución para revocar el acuerdo de disolución será del 75% setenta y cinco por ciento del capital social. -----



CAPITULO SÉPTIMO. -----

LIBROS. -----

CUADRAGESIMASEXTA. Libros de la sociedad. La sociedad llevará como mínimo los siguientes libros: de Actas de asamblea, de Actas de Sesión de Consejo de Administración y de Vigilancia, de Registro de Accionistas, y de Registro de Aumento y Disminución del Capital. -----

CAPITULO OCTAVO. -----

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -----

CUADRAGESIMASÉPTIMA. Tribunales competentes. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a las leyes y a los tribunales del domicilio de la sociedad. -----

CAPITULO NOVENO. -----

SUBSIDIARIEDAD DE ESTATUTOS. -----

CUADRAGESIMOACTAVA. Subsidiariedad de los estatutos. Para todo lo que no esté previsto en esta póliza, la sociedad se regirá por lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el Código de Comercio, o por el Código Civil Federal. -----

ACUERDOS TRANSITORIOS DEL ACTO CONSTITUTIVO. -----

Los socios, reunidos en este momento en asamblea general, acuerdan: -----

PRIMERO. Suscribir y exhibir en su totalidad las acciones emitidas por la sociedad, en los términos que quedan expresados a continuación: -----

Acciones del Capital Social. -----

Accionista	Registro Federal de Contribuyentes	Acciones Capital Fijo	Total de Acciones
Blanca Teresita Muñoz Rodríguez	MURB662210	5,000	5,000
Pablo Muñoz Rodríguez.	MURP5507028XA	30,000	30,000
Pablo Muñoz Haro	MUHP910410MY5	15,000	15,000
Total		50,000	50,000

SEGUNDO. Liberar las acciones emitidas, y dejar constancia de la recepción de las exhibiciones realizadas por los socios. -----

TERCERO. Administrar la sociedad a través de un **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO.** -----

CUARTO. Designar al señor **Pablo Muñoz Rodriguez** como **ADMINISTRADOR GENERAL**

ÚNICO, quien gozará para el desempeño de su encargo con las facultades inherentes al cargo mencionadas en los estatutos. -----

QUINTO. Designar como **comisario** de la sociedad a **Sara Bertha Quevedo Maldonado**. -----

SEXTO. La Asamblea en este acto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Capítulo II segundo del Código de Comercio en vigor, 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y supletoriamente los artículos 1800 mil ochocientos, 1801 mil ochocientos uno, 1802 mil ochocientos, nombran como **GERENTE OPERATIVO** de la sociedad a la señora **Blanca Teresita Muñoz Rodríguez** quien para el ejercicio de su encargo gozará para que las ejerza en forma individual de las facultades generales y especiales que requieran de cláusula expresa, en los términos de lo dispuesto por los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, y 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mismas facultades que a continuación se relacionan en forma no limitativa: -----

a) Facultades judiciales. Iniciar y proseguir toda clase de acciones y procedimientos; oponer toda clase de excepciones y defensas; presentar denuncias y querrelas penales; conceder perdón al ofendido de causa penal; prorrogar jurisdicción; recusar y alegar incompetencia; articular y absolver posiciones; promover incidentes; interponer recursos; recibir pagos; desistir de acciones e instancias, inclusive de la demanda de amparo; transigir judicial o extrajudicialmente; adquirir en venta de autoridad; formular posturas y pujas en remates judiciales y administrativos; ceder bienes; comprometer en arbitraje cualquier negocio; estipular procedimientos convencionales. Facultades que podrá ejercitar el representante, ante cualquier persona física o moral particular, entidad gubernamental, tribunal judicial, administrativo o militar. -----

b) Facultades laborales. Representar a la sociedad en el área laboral, a fin de que asista en su nombre a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, que se celebren en las juntas laborales con facultades para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera y 873 ochocientos setenta y tres, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primero y IV cuarta de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver posiciones como representante legal independientemente del apoderado de la empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias sin ninguna restricción. -----

c) Facultades generales administrativas. Ejercer todo tipo de facultades administrativas que tiendan al acrecentamiento del patrimonio de la sociedad; hacer y recibir pagos, hacer constar recibos, cubrir gastos, celebrar contratos, dar y recibir en arrendamiento, con derecho o no al subarriendo, comodato, y en general vigilar e intervenir en los negocios de la sociedad. -----

d) Facultades cambiarias restringidas. Exclusivamente para abrir, manejar, cancelar y girar cuentas de cheques, con facultades para designar personas que firmen con cargo a las mismas. -----

e) Facultad de delegación de facultades. Otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y substituirlos, así como delegar o substituir cualesquiera de las facultades que se le conceden en este instrumento, inclusive la propia facultad delegatoria. -----



SÉPTIMO. La Asamblea en este acto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 145 del artículo cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Capítulo II segundo del Código de Comercio en vigor y supletoriamente los artículos 1800 mil ochocientos,

1801 mil ochocientos uno, 1802 mil ochocientos dos, nombra como **GERENTE ESPECIAL ADMINISTRATIVO** de la sociedad a **Gabriela Ruiz Alejandre** quien para el ejercicio de su encargo gozará para que la ejerza en forma individual de las facultades generales y especiales que requieran de cláusula expresa, en los términos de lo dispuesto por los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, y 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mismas facultades que a continuación se relacionan en forma no limitativa: -----

a) Facultades judiciales. Iniciar y proseguir toda clase de acciones y procedimientos; oponer toda clase de excepciones y defensas; presentar denuncias y querrelas penales; conceder perdón al ofendido de causa penal; prorrogar jurisdicción; recusar y alegar incompetencia; articular y absolver posiciones; promover incidentes; interponer recursos; recibir pagos; desistir de acciones e instancias, inclusive de la demanda de amparo; transigir judicial o extrajudicialmente; adquirir en venta de autoridad; formular posturas y pujas en remates judiciales y administrativos; ceder bienes; comprometer en arbitraje cualquier negocio; estipular procedimientos convencionales. Facultades que podrá ejercitar el representante, ante cualquier persona física o moral particular, entidad gubernamental, tribunal judicial, administrativo o militar. -----

b) Facultades laborales. Representar a la sociedad en el área laboral, a fin de que asista en su nombre a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, que se celebren en las juntas laborales con facultades para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera y 873 ochocientos setenta y tres, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primero y IV cuarta de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver posiciones como representante legal independientemente del apoderado de la empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias sin ninguna restricción. -----

c) Facultades generales administrativas. Ejercer todo tipo de facultades administrativas que tiendan al acrecentamiento del patrimonio de la sociedad; hacer y recibir pagos, hacer constar recibos, cubrir gastos, celebrar contratos y vigilar e intervenir en los negocios de la sociedad.-----

d) Facultades generales administrativas en materia fiscal. Ejercer todo tipo de facultades administrativas en materia fiscal y administrativa para que en nombre y representación de la sociedad realice toda clase de trámites y gestiones, firme y reciba toda clase de documentos públicos y privados, interponga recursos y juicios, solicite devoluciones, presente declaraciones ante todo tipo de personas privadas o públicas de cualquier nivel de la administración pública federal, estatal y municipal, trámite cualquier cambio al Registro Federal de Contribuyentes, tramite cambios de domicilio fiscal, obtenga la firma electrónica avanzada, y en general realice los actos administrativos y jurídicos necesarios para cumplir las obligaciones fiscales de la sociedad, de seguridad social, laborales y administrativas de la sociedad frente a las autoridades de cualquier nivel de la

administración pública federal, estatal y municipal, así como exigir el cumplimiento de derechos frente a las mismas y en general para gestionar cualquier tipo de trámite ante autoridades fiscales y administrativas, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 diecinueve y 19-A diecinueve, guión, letra "a" del Código Fiscal de la Federación. -----

CERTIFICACIONES. -----

Yo, el corredor público, doy fe de los siguientes hechos: -----

I. FE DE DOCUMENTO. De que los comparecientes me presentaron el Permiso 1412641 (uno, cuatro, uno, dos, seis, cuatro, uno). Expediente 20101411559 (dos, cero, uno, cero, uno, cuatro, uno, uno, cinco, cinco, nueve). Folio 101213141075 (uno, cero, uno, dos, uno, tres, uno, cuatro, uno, cero, siete, cinco), de fecha 14 catorce de diciembre de 2010 dos mil diez, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar el acto consignado en este instrumento, mismo que dejo agregado a mi archivo bajo el número de la presente póliza y en el orden que le corresponda. -----

II. IDENTIFICACIÓN DE COMPARECIENTES. De que los comparecientes se identificaron ante mí mediante los documentos cuyas copias debidamente autorizadas dejo agregadas a mi archivo. -----

III. JUICIO DE CAPACIDAD DE COMPARECIENTES. De que juzgo a los comparecientes como personas capaces conforme a la ley y aptas para otorgar actos jurídicos, sin que me conste hecho en contrario. -----

IV. GENERALES DE LOS COMPARECIENTES. De que los comparecientes por sus generales me manifestaron bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana, mayores de edad, la señora **Blanca Teresita Muñoz Rodríguez**, casada, comerciante, quien nació en Arandas, Jalisco, el 22 veintidós de octubre de 1966 mil novecientos sesenta y seis, y con domicilio en la calle Jesús Carranza número 239 doscientos treinta y nueve, colonia Santa María, de Arandas, Jalisco; el señor **Pablo Muñoz Rodríguez**, divorciado, doctor, quien nació en Arandas, Jalisco, el 2 dos de julio de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco, y con domicilio en la calle Juan Manuel número 857 ochocientos cincuenta y siete, colonia Jesús, de Guadalajara, Jalisco; y el señor **Pablo Muñoz Haro**, soltero, comerciante, quien nació en Guadalajara, Jalisco el 10 diez de abril de 1991 mil novecientos noventa y uno, y con domicilio en la calle Juan Manuel número 871 ochocientos setenta y uno, colonia Jesús, de Guadalajara, Jalisco. -----

V. VERACIDAD DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA. De que los comparecientes me manifestaron bajo protesta de decir verdad, que los datos proporcionados para la elaboración de este instrumento, se encuentran apegados a la verdad. -----

VI. NECESIDAD DE REGISTRO. De que advertí a los comparecientes de la necesidad de incorporar al Registro Público de Comercio, un tanto del presente instrumento. -----

VII. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. De que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, doy fe de que no me fue presentada la cédula de identificación fiscal de **Blanca Teresita Muñoz Rodríguez**; así como de que los comparecientes manifiestan su consentimiento para que yo, corredor público, inscriba la sociedad constituida en este instrumento en el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos del sistema

de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos, una vez provisto de la documentación necesaria para ese fin. -----

VIII. ADVERTENCIAS LEGALES. De que hice ver a los comparecientes las consecuencias legales y el valor de este acto. -----

IX. LECTURA. De que los comparecientes me manifiestan que han leído el presente instrumento y de que se encuentran conformes con él, en congruencia con lo cual lo ratifican y otorgan estampando su firma a continuación. -----

El suscrito corredor da fe que el presente instrumento fue firmado el día de su fecha. ---

Firmado: Blanca Teresita Muñoz Rodríguez. Una firma.- Pablo Muñoz Rodríguez. Una firma.- Pablo Muñoz Haro. Una firma.- LUIS ALBERTO RENDÓN SANDOVAL. La firma y el sello del corredor autorizante. -----

DOY FE de que el anterior inserto concuerda en lo transcrito con su original. -----

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 34 TREINTA Y CUATRO DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURIA PÚBLICA, EXPIDO COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE PÓLIZA, A SOLICITUD DE TORRE ARANDINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. VA EN 19 DIECINUEVE PÁGINAS, DEBIDAMENTE COTEJADAS. DOY FE.-----

GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ. -----

**LUIS ALBERTO RENDÓN SANDOVAL
CORREDOR PÚBLICO AUTORIZANTE**





GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

60527 * 1

Control Interno Fecha de Prelación
96 * 22 / MARZO / 2011



Precedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

TORRE ARANDINA, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$1,755.00 Boleta de Pago No.: 6360736

Se pago los derechos para su registro el 22 de MARZO de 2011 a las 14:52

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
60527	1	M4	Constitución de sociedad	28-03-2011	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 50e7c2a6d5e2e66316ddb53459313d6cbeb7c10a

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO



LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN
MEDIANTE ACUERDO No. 03/2008

Revisó y elaboró:



MANUEL OCAMPO PEREZ

Folio mercantil : 60527